



Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: [cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl), <http://derecho.uchile.cl/cda>

## 1. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGISLATIVO

### 1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
<a href="#">E572918N24</a>	Cursa con alcance el decreto N° 27, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.	02/12/2024	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas	Facultades CGR, toma de razón, reglamento orgánico Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas	Art. 7 de la Ley N° 21.600	-	Medio Ambiente, Orgánico.
<p>Contraloría General de la República, da curso con alcance al documento que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Presenta como observación, que respecto a la facultad de la División de Biodiversidad para "Suscribir los convenios de encomendamientos de funciones cuando corresponda", así como cualquier otra que implique ejecutar actos y contratos para cumplir los objetivos del servicio o representarlo; esta se encuentra estrechamente relacionada a las atribuciones de su Director Nacional, y por lo tanto, supone una delegación.</p>							
<a href="#">E577555N24</a>	Cursa con alcances el decreto N° 34, de 2024, del Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.	10/12/2024	-	Facultades CGR, toma de razón, constitución y estatutos Instituto Nacional de Litio y Salares	-	-	Medio Ambiente, Minería.
<p>Contraloría General de la República, cursa con alcances el decreto que aprueba la Constitución y Estatutos del Instituto Nacional de Litio y Salares. A la vez, previene que no se advierte una prohibición del pago de remuneraciones o retribuciones a personas relacionadas con los socios, representantes y directores de la institución, así como también no se detallan faltas leves que hagan procedente medidas disciplinarias descritas en el acto revisado. Finalmente, se indica que la expresión directores en inciso final del artículo décimo sexto, deberá entenderse referida a los asistentes de la Asamblea General.</p>							
<a href="#">E578038N24</a>	Deja sin efecto los oficios N°s E455272, de 2023 y E508634, de 2024, ambos de la Contraloría	11/12/2024	Claudio Morales Borges, en representación de la Sociedad Minera	Medio Ambiente, procedimiento de evaluación ambiental en trámite, facultades CGR, abstenciones,	Art. 55 Decreto con Fuerza de Ley 458/75 Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	11871 de 2018, 6155 de 2020, 48036 de 2010,	Minería



	Regional de Tarapacá. Se abstiene de emitir el pronunciamiento requerido, por encontrarse en trámite recurso de reclamación ante el Servicio de Evaluación Ambiental. No obstante, precisa lo que indica en relación con la actuación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda de Tarapacá.		Contractual Yodo	Cosayach atribuciones seremi vivienda,		55861 de 2012, 24262 de 2015	
Cosayach solicita reconsiderar el oficio de la Contraloría Regional de Tarapacá, relacionado con la actuación de la SEREMI MINVU en el marco del proyecto de "Ampliación Negreiros". Tal proyecto cuenta con una resolución ambiental desfavorable, que fue posteriormente recurrida a través de una reclamación, la cual continúa pendiente. Por ello, la Contraloría se abstiene de pronunciarse sobre el procedimiento de evaluación ambiental en curso. Ello no obsta, a que contraloría indique en definitiva que la SEREMI MINVU excedió sus atribuciones en determinados oficios parte de la evaluación ambiental, más específicamente, respecto a su atribución de cautelar que no se originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional.							

## 1.2 Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
03/12/2024	-	-	<a href="#">Decreto N°17/2023</a>	Aprueba reglamento que establece los Sistemas de Información sobre Cambio Climático que indica	Decreto	-	Por medio del presente decreto se aprueba el reglamento que establece los Sistemas de Información sobre Cambio Climático. Este se compone de cinco títulos, siendo estos: (i) Del sistema nacional de acceso a la información y participación ciudadana sobre cambio climático; (ii) Normas comunes relativas a los subsistemas de información sobre cambio climático; (iii) El sistema nacional de inventarios de gases de efecto invernadero, en el cual se establece una línea de acción compuesta



							de 5 fases, (iv) Del sistema nacional de prospectiva de gases de efecto invernadero; (v) Normas complementarias.
04/12/2024	-	-	<a href="#">RES. EX. N°2.179/2024</a>	Dicta instrucción de carácter general respecto de la adecuación de las entidades técnicas de fiscalización ambiental a la 3ª versión 2024 del Manual de Métodos de Ensayo para Agua Potable	Resolución Exenta	-	Por medio de la presente resolución se instruye a toda entidad técnica de fiscalización ambiental para que en un plazo de adecuación de 3 años, contados desde la fecha de publicación del presente acto, cuente con alcances autorizados en virtud de la 2ª versión 2007 del "Manual de métodos de ensayo para agua potable", actualice su acreditación a la 3ª versión 2024 ante el organismo acreditador que corresponda e ingrese por Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, la respectiva solicitud de modificación menor para actualizar sus alcances autorizados a la última versión del ME.
05/12/2024	-	-	<a href="#">RES. EX. N°5.962/2024</a>	Extracto de resolución exenta número 5.962, de 2024.- Aprueba anteproyecto del Reglamento del Registro Público de Sanciones, de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley 21.600	Resolución Exenta	-	En la presente resolución se presentan los principales aspectos del anteproyecto de Reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley N° 21.600, donde se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto donde se presentan los principales aspectos del anteproyecto de reglamento siendo uno de ellos que la administración del Registro corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y que el registro será público y de libre acceso.
06/12/2024	-	-	<a href="#">Decreto N°27/2024</a>	Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas	Decreto	-	Por medio del presente decreto se aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
09/12/2024	-	-	<a href="#">RES. EX. N°2.243/2024</a>	Modifica resolución N° 2.150 exenta, de 2023, que fija Programa y Subprogramas de	Resolución Exenta	-	La presente resolución modifica la Res. Ex. N° 2.150/2023 que fija el Programa y Subprograma de fiscalización ambiental de las resoluciones de calificación ambiental para el año 2024, en los términos que indica.



				Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2024			
18/12/2024	-	-	<a href="#">RES. EX. N° 7.120/2024</a>	Reconoce a los programas de certificación externos "Cercarbono" y "Biocarbon standard", a sus entidades verificadoras, y valida de oficio sus metodologías, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo n° 4, de 2023, del ministerio del medio ambiente, que aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley n° 20.780	Resolución Exenta	-	La presente resolución reconoce a los programas de certificación externos "Cercarbono" y "Biocarbon Standard", a sus entidades verificadoras, y válida de oficio sus metodologías, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4/2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780/2014.
19/12/2024	-	-	<a href="#">Decreto N°34/2024</a>	Aprueba constitución y estatutos del Instituto Nacional de Litio y Salares	Decreto	-	Por medio del siguiente decreto se aprueba la constitución del Instituto Nacional de Litio y Salares, persona jurídica sin fines de lucro, la cual se rige por lo dispuesto en las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus estatutos.



30/12/2024	-	-	<a href="#">RES. EX. N°7.595/2024</a>	Aprueba listado de sustancias peligrosas de uso industrial notificadas el año 2024, conforme con lo dispuesto en el decreto N° 57, de 2019, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas	Resolución Exenta	-	Por medio de la presente resolución se aprueba el listado de sustancias peligrosas de uso industrial notificadas el año 2024 y se deja constancia del enlace donde se encontrará disponible dicha lista para el libre acceso público.
------------	---	---	---------------------------------------	---	-------------------	---	---

### 1.3. Superintendencia del Medio Ambiente

#### 1.3.1. Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Calificación de la infracción	Sumario	Estado del procedimiento
<a href="#">F-072-2024</a>	PARQUE EOLICO NEGRETE	WPD NEGRETE SPA	2/12/2024	Energía	Biobío	Art 35 letra a) de la LOSMA; RCA: 280/2014	Leve	La formulación de cargos se respalda en la omisión por parte del titular del proyecto, de informar e implementar las medidas necesarias para hacerse cargo de los impactos no previstos ocasionados por la operación del proyecto, en específico, la colisión de quirópteros en los aerogeneradores del Parque Eólico Negrete.	En curso
<a href="#">D-286-2024</a>	MINA EL SOLDADO	ANGLO AMERICAN SUR S.A	06/12/2024	Minería	Valparaíso	Art 35 letra a) de la LOSMA; RCA: 2/2020	Tres infracciones	Las formulaciones de cargos se justifican en las siguientes tres infracciones graves a la RCA: 2/2020: 1° Implementación	



								Graves.	y operación deficiente del sistema de intercepción de infiltraciones e inyección de agua; 2° Incumplimiento del Plan de Alerta Temprana frente a la superación de los umbrales previstos para los parámetros Sulfato y Boro; y 3° Ejecución parcial de la medida de mitigación de rescate y relocalización de fauna (MM4) respecto de 3.867 individuos de sapito de rulo.	
<a href="#">D-288-2024</a>	AVICOLA LAS RASTRAS	MIGUEL FUENZALIDA FERNÁNDEZ	10/12/2024	Agroindustria	Maule	Art 35 letra a) de la LOSMA; RCA: 51/2005		Gravísimas	La formulación de cargos se justifica en que el titular ha mantenido acopios de guano por periodos superiores a 15 días, sin contar con autorización sanitaria, y en un terreno no impermeabilizado.	En curso
<a href="#">F-073-2024</a>	FRUTAS DE CURICO LTDA	FRUTAS DE CURICO LTDA	2/12/2024	Saneamiento Ambiental	Maule	Art 35 letra c) de la LOSMA; PPDA: 44/2017		Una infracción leve y una Grave	La infracción leve formulada se justifica en no haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 25 del D.S. N°44/2017; mientras que la infracción grave se justifica en que la unidad fiscalizable habría superado el límite máximo de emisión de MP.	En curso
<a href="#">F-078-2024</a>	RASOIL (EX BIONOVO)	RASOIL S.P.A	09/12/2024	Agroindustria	Maule	Art 35 letra c) de la LOSMA; PPDA: 49/2015		Grave	La formulación de cargos se justifica en que el titular habría superado los límites máximos de emisión de MP, establecidos en el PPDA: 49/2015	En curso
<a href="#">D-296-2024</a>	CLUB GABYS	GABRIEL DÍAZ GARROTE	13/12/2024	Equipamiento	Atacama	Art 35 letra h) de la LOSMA; NE: 38/2011		Leve	La formulación de cargos se justifica en la obtención en dos oportunidades de niveles de presión sonora por sobre el límite establecido en la Norma de Emisión establecida en el Decreto 38 del año 2011.	En curso
<a href="#">D-305-2024</a>	LOS BRONCES-ANGLO AMERICAN	ANGLO AMERICAN SUR S.A	20/12/2024	Minería	Metropolitana	Art 35 letras a) y e), de la LOSMA; RCA: 29/2004, RCA: 3159/2007.		Un cargo leve, dos graves y uno gravísimo.	La formulación de cargos leve se justifica en el hecho de no haber realizado la transmisión de datos dentro de plazo y no haber reportado todos los datos exigidos en la Resolución Exenta N°31/2022, "Instrucción general para la vigilancia	En curso



	SUR S.A								ambiental del componente agua en relación a depósitos de relaves”; las formulaciones graves se justifican en no haber implementado medidas adicionales exigidas en la RCA N° 3159/2007 para el control de infiltraciones en el tranque de relaves Las Tórtolas y no haber implementado un sistema de restitución de las aguas ácidas captadas aguas abajo del Depósito de Estériles. En cuanto a la formulación de cargos gravísima, esta se sustenta en el hecho de no haber implementado una solución definitiva para los drenajes ácidos generados en el Depósito de Estériles Donoso	
<a href="#">F-088-2024</a>	POZO EMPRESTITO ZUÑIGA	SEVIAUSTRAL LTDA	23/12/2024	Minería	Magallanes y la Antártica	Art 35 letra a) de la LOSMA; RCA:207/2013	Grave	La formulación de cargos se justifica en el incumplimiento de las medidas establecidas para la fase de abandono del proyecto aprobado mediante RCA N° 207/2013, en tanto: 1. No se ha realizado una restauración total de la geoforma, dado que no se ha ejecutado el proceso de estabilización de taludes ni la reposición de suelos excavados; 2. No se ha realizado el relleno de las piscinas de lavado de áridos; 3. No se han alcanzado los porcentajes de cobertura vegetal comprometidos.	En curso	
<a href="#">D-290-2024</a>	PUB RUSTIC	IRVING SHANKS ORDENES	13/12/2024	Equipamiento	Antofagasta	Art 35 letra h) de la LOSMA; NE: 38/2011	Leve	La formulación de cargos se justifica en la obtención de niveles de presión sonora por sobre el límite establecido en la Norma de Emisión establecida en el Decreto 38 del año 2011.	En curso	

1.3.2. Sanciones

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Sanción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
----------------	---------------------	---------	------------------------------------	--------	--------	------------------------	------------	---------	--------------------------	----------------------------



D-178-2 019	AGRICOLA DON POLLO LTDA - LA PINTANA	AGRICOLA DON POLLO LTDA	22/11/2019	Agroindustrias	Metropo litana	RCA: 104/2005; RSMA: 986/2016; RSMA: 885/2016; NE: 46/2002	LOSMA Artículo 35 letras a), e) y g)	6 Multas que ascienden a un monto total de 321 UTA.	En curso	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2075">https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2075</a>
----------------	---	----------------------------	------------	----------------	-------------------	--	---	--	----------	---

### 1.3.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

### 1.3.4 Potestad Normativa

Sin novedades.

## 1.4 Servicio de Evaluación Ambiental

### 1.4.1. Resoluciones

Sin novedades.

## 1.5 Ministerio del Medio Ambiente

### 1.5.1 Reglamentos en consulta pública

Ley Mandante	Título	Artículo que ordena el reglamento	Ámbito territorial	Fecha de inicio de consulta	Fecha de término de consulta	Resumen
--------------	--------	-----------------------------------	--------------------	-----------------------------	------------------------------	---------





LEY N° 21.600	<a href="#">Anteproyecto de Reglamento del Registro Público de Sanciones de conformidad con lo mandatado por el artículo 140 de la ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).</a>	Art. 140	Nacional	05/12/2024	20/01/2024	El presente reglamento busca determinar la forma en que se llevará a cabo el registro, actualización y mantención del registro público de sanciones que implementará el SBAP, sumado a la regulación de la publicidad y mecanismos de acceso a la información respecto a las sanciones impuestas.
---------------	--	----------	----------	------------	------------	---

## 2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

### 2.1 Tribunales Ambientales Nacionales

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
<a href="#">R-36-2023</a>	3/12/2024	3TA	Alessandro Peppi González con Superintendencia del Medio Ambiente	N°3	Rechaza	Javier Millar Silva, Carlos Valdovinos Jeldes, Juan Ignacio Correa Rosado	-	-	Fraccionamiento, afectación fauna, suelo y agua,	EcoParque Patagonia	Inmobiliario	Alessandro Peppi González	SMA	-



	El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por Alessandro Valentino Luis Peppi González en contra de la Resolución Exenta N° 1724 de la SMA. Esta resolución había puesto fin al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Loteo Los Ñadis", ubicado en la comuna de Cochrane, y derivó los antecedentes a otras entidades con competencias urbanísticas. Los fundamentos del 3TA fueron la inexistencia de antecedentes suficientes que acreditaran la existencia de afectaciones relevante al medio ambiente, y desestimó el fraccionamiento alegado por el reclamante.													
<a href="#">R-95-2023</a>	9/12/2024	1TA	Andes Iron SpA con Servicio de Evaluación Ambiental	N°2 y artículo 20, Ley 20.600	Acoge	Sandra Álvarez Torres, Alamiro Alfaro Zepeda, Cristián López Montecinos	-	-	Control judicial, cosa juzgada, imparcialidad, probidad administrativa, confianza legítima, plazo fatal, coherencia, OAECA, pronunciamientos sectoriales, amicus curiae, informe en derecho, SEIA, Sistema de evaluación de impacto ambiental	Dominga	Minería	Andes Iron S.A	SEA	OCEANA INC., Agrupación Cultural y Social del pueblo de Los Changos, Comunidad Indígena pueblo Chango del Archipiélago de Humboldt, la Comunidad Indígena Changos-Alvarez-Hidalgo y descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, Asociación Comunal de La Higuera, Asociación Gremial Minera de La Higuera, Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte Caleta Los



Table with 15 empty columns and 1 row containing text: Hornos, el Sindicato de Trabajadores Independientes N°1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Hornos, la Organización de Buzos Mariscadores Los Castillo de la Caleta Chungungo y del Sindicato de Trabajadores Independientes de buzos, ayudantes, pescadores y recolectores de la Caleta de Chungungo, Movimiento en Defensa del Medio Ambiente de La Higuera, Comité de Agua Potable Rural Los Choros y la Asociación de pequeños propietarios agrícolas de Los





	<p>3. Por último, <b>el Tribunal también se pronuncia sobre los aspectos técnicos que fundamentan la decisión del Comité de Ministros</b>, con hincapié en que la determinación y justificación del área de influencia del proyecto es errada, al igual que la determinación de la línea base del mismo. El Tribunal descartó la existencia de defectos en la evaluación y predicción de los impactos del proyecto asociados a las emisiones de Material Particulado Sedimentable (“MPS”), a los recursos hídricos, al medio marino y al valor turístico, lo que significa que los vicios de fondo de evaluación del proyecto tampoco se configurarían.</p> <p>Así las cosas, el Tribunal decide dejar sin efecto la decisión del Comité de Ministros por todos los vicios esenciales anteriormente mencionados, además de afectar directamente a la reclamante, en tanto deja sin efecto la RCA Nr. 161/2021 que califica favorablemente el proyecto.</p>													
<a href="#">R-59-20</a> <a href="#">22</a>	10/12/2024	1TA	Manuel Jesús Carvajal Donoso con Superintendencia del Medio Ambiente	N°3	Acoge	Sandra Álvarez Torres, Mauricio Oviedo Gutiérrez, Carlos Valdovinos Jeldes	-	-	Denuncia, procedimiento administrativo sancionatorio, archivo, informe técnico, derrame de carbón,	Complejo Portuario de Mejillones	Portuario	Terminal Graneles del Norte S.A	SMA	-
<p>El Primer Tribunal Ambiental acoge la reclamación interpuesta por don Manuel Jesús Carvajal en contra de la Superintendencia del Medioambiente por el archivo injustificado e ilegal de la denuncia realizada por el mismo en el marco del derrame de carbón en la bahía de Mejillones. El Tribunal dispone en primer lugar que el origen del derrame se debe a la inobservancia del Plan de Contingencias y Emergencias, incorporado en la RCA 76/2008 y su modificación, vigente desde el año 2010, no siendo entonces imputable a un “error humano” como lo pretende la dueña del proyecto y responsable principal del derrame. En segundo lugar, aduce el Tribunal que los informes técnicos presentados en el contexto del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la denuncia son parciales y se centran únicamente en la solubilidad del carbón como agente contaminante, dejando de lado otras características relevantes del mismo. Por estas razones, acoge el Tribunal el reclamo en tanto no se justifica el archivo de la denuncia, dejando sin efecto la Res. Ex. N° 2503/2021 dictada por la Superintendencia del Medioambiente.</p>														
<a href="#">R-86-20</a> <a href="#">22</a>	16/12/2024	1TA	Minera Escondida Ltda. con Superintendencia del Medio Ambiente	N°3	Rechaza	Sandra Álvarez Torres, Marcelo Hernández Rojas,	-	Alamiro Alfaro Zepeda	Formulación de cargos; procedimiento administrativo sancionador, configuración y clasificación de la	Minera Escondida	Minería	Minera Escondida Ltda.	SMA	-

						Alamiro Alfaro Zepeda			infracción, recalificación, determinación de multa, confianza legítima, incumplimiento de RCA, daño ambiental irreversible, extracción de aguas subterráneas, vegetación, población protegida, facultad de interpretar de la SMA, plan de alerta temprana, efectos sinérgicos					
<p>"El Primer Tribunal Ambiental rechaza la reclamación interpuesta por Minera Escondida Ltda. en contra de la resolución dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente que impone una sanción de 10.000 unidades tributarias anuales por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 1/1997. En resumidas cuentas, en el fallo dividido se dispone que se puede corroborar una afectación del nivel freático de los pozos del sector de Tilopozo de más de 25 centímetros, por sobre lo indicado en la RCA del proyecto, afectación provocó un daño ambiental irreversible e irreparable, constatada en la disminución de vegetación de la zona y en el propio acuífero. Más aún, el daño ambiental también afectó a la Comunidad Indígena Atacameña de Peine por la modificación de sus costumbres asociadas al ecosistema dañado. De esta forma, el Tribunal respalda la interpretación de la SMA respecto de la RCA respectiva, además de la clasificación de la infracción como ""gravísima"" sin haber modificado los hechos analizados en el procedimiento sancionatorio. De este modo, el Tribunal refrenda la solución a la cual arriba la SMA, manteniendo de esta forma la multa en contra de Minera Escondida por los hechos imputados.</p>														



	<p>Voto disidente (Alamiro Alfaro Zepeda): El ministro suplente abogado Alamiro Alfaro Zepeda contradice lo establecido en la sentencia, disponiendo que no se cumple el principio de tipicidad propio del derecho administrativo sancionador en cuanto a las normas y conductas infringidas por la reclamante. Al mismo tiempo, cuestiona la calificación de la infracción como ""gravísima"" en tanto la SMA incurrió en errores metodológicos que no permiten determinar con certeza la afectación hidrogeológica del acuífero y de la vegetación de las vegas de Tilopozo respectivamente. Agrega el sentenciador que la afectación al pueblo indígena de la zona tampoco es concluyente. "</p>
--	---

## 2.2 Tribunales extranjeros

Sin novedades.

## 3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

### 3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Preven- ción	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<a href="#">241254-2023</a>	4/12/2024	Corte Suprema	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON ECOPOWER S.A.C	Casación ambiental	Sentencia de reemplazo	Ministro Sergio Muñoz G., Ministra Ángela Vivanco M., y Ministro. Mario Carroza E	-	Si, la decisión contó con el voto en contra del exministro Sergio Muñoz, quien consideró que no era necesario remitir el caso al tribunal aquí y que la Excma. Corte Suprema debió haber emitido un pronunciamiento	Ministra Andrea Ruiz	Tutela judicial efectiva; Superintendencia del Medio Ambiente; invalidación administrativa; procedimiento administrativo sancionador; plazo de caducidad.	Energía



								sustancial sobre el fondo del litigio			
<p>La Excm. Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra la sentencia del I. Tercer Tribunal Ambiental (3TA), que resolvió dar lugar a la reclamación deducida por la empresa Ecopower. En lo pertinente, la reclamación controvertió la resolución que invalidó la acreditación del inicio de ejecución del proyecto "Parque Eólico Chiloé", conforme a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300.</p> <p>En la fase administrativo sancionadora la SMA invalidó la resolución que dió por acreditado el inicio de la ejecución del proyecto luego de comprobar que la empresa presentó imágenes adulteradas de una instalación de faenas. Sin embargo, el 3TA acogió la reclamación de Ecopower, argumentando que la potestad invalidatoria de la SMA estaba sujeta al plazo de caducidad de dos años, establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a partir del cual los actos administrativos no pueden ser anulados por razones de legalidad.</p> <p>La Corte Suprema revirtió esta decisión, señalando que la solicitud de invalidación presentada por los interesados ocurrió dentro del plazo legal, lo que obligaba a la autoridad a resolverla. Además, sostuvo que esta interpretación es la única que garantiza el equilibrio entre el plazo de invalidación administrativa y el derecho del administrado a una tutela judicial efectiva. Adicionalmente, hace presente que dicha interpretación previene que los efectos de eventuales dilaciones o negligencias administrativas recaigan sobre los interesados, evitando un alto grado de incertidumbre jurídica.</p> <p>En su fallo de reemplazo, la Corte Suprema estableció que, al haberse considerado oportuna la solicitud de invalidación, el 3TA deberá ahora pronunciarse sobre las demás materias de la reclamación que quedaron sin resolver. Para ello, el caso fue devuelto al tribunal, con la instrucción de que sea revisado por ministros no inhabilitados.</p>											
<a href="#">9848-2024</a>	9/12/2024	Corte Suprema	MATUS/ORELLANA	Apelación protección	Confirma sentencia apelada	Ministra Adelita Ravanales A., Ministro Jean Pierre Matus A. y Ministro Diego Gonzalo Simpertigue L.	-	-	No indica.	Emisiones de gases contaminantes; derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación; normas de emisión.	Emisiones de agentes contaminantes
<p>La Excm. Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones de Talca , que rechazó un recurso de protección presentado por Luis Haroldo Baudilio Matus Quintanilla en contra de la empresa Panadería Súper Selecta y Compañía Limitada y otros, debido a supuestas emisiones contaminantes provenientes de hornos a leña utilizados por la panadería, las cuales vulnerarían su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (art. 19 N° 8 de la Constitución) y a la integridad física y psíquica (art. 19 N° 1). Al respecto, la empresa demandada reconoció la generación de emisión, sin embargo, indicó que estas se encontraban de acuerdo a los límites legales y que contaban con los permisos sanitarios necesarios para operar. En concreto, el fallo de la Excm. Corte Suprema confirma lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Talca, la cual estimó que si bien se verificó la existencia de emisiones de humo, no se presentó evidencia concluyente de que estas superaran los límites legales establecidos o causaran un daño ambiental o físico concreto; que no se acreditó un acto arbitrario o ilegal que justificara la protección solicitada; y que el recurso de protección no es una instancia adecuada para resolver disputas sobre derechos controvertidos o para establecer responsabilidades de fondo en casos de contaminación, por tanto, se confirmó el rechazo de la acción de protección.</p>											
<a href="#">13923-2024</a>	11/12/2024	Corte Suprema	CHAHUÁN / MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO	Apelación Protección	Confirma sentencia	Ministro Sergio Muñoz G., Minsitra Ángela	-	-	María Angélica	Recurso de Protección, Derechos Fundamentales,	Industrial





			DE MEDIO AMBIENTE		apelada	Vivanco M. y Ministro Mario Carroza E			Benavides C.	MINSAL, MMA, SMA,	
<p>El recurrente, Francisco Chahuán, presentó un recurso de protección en contra del Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente, alegando omisiones graves en la fiscalización y mitigación de episodios críticos de contaminación en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Según su argumentación, estas omisiones vulneraron derechos constitucionales fundamentales establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, específicamente el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de las personas (N°1) y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (N°8). El recurrente afirmó que las autoridades no habían implementado medidas eficaces para controlar y reducir las emisiones contaminantes, pese a múltiples episodios de crisis ambiental en la zona, incluyendo eventos críticos en junio de 2022 y mayo de 2023. Además, denunció que las herramientas empleadas por las instituciones recurridas eran insuficientes para garantizar la protección de los habitantes.</p> <p>Por su parte, las autoridades recurridas defendieron sus actuaciones, argumentando que habían adoptado medidas significativas para enfrentar los episodios de contaminación. Entre estas destacaron la declaración de alertas sanitarias, la reducción de emisiones mediante resoluciones específicas, la actualización de planes operacionales para las empresas responsables, y la instalación de redes de monitoreo de calidad del aire. Las instituciones también enfatizaron su compromiso con la implementación de restricciones a las actividades industriales más contaminantes, como parte de los esfuerzos para proteger el medio ambiente y la salud de la población.</p> <p>La Corte confirmó que las omisiones de las autoridades vulneraron efectivamente el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de los habitantes de las comunas afectadas. El fallo reconoció que las medidas adoptadas hasta el momento no habían sido suficientes para reducir de manera efectiva la contaminación ni para prevenir futuros episodios críticos, como lo evidenciaron los eventos recientes. Asimismo, destacó la existencia de déficits en la fiscalización, monitoreo y adopción de medidas correctivas que garantizaran una protección efectiva de los derechos constitucionales invocados.</p> <p>Finalmente, la Corte ordenó a las autoridades implementar de manera inmediata las medidas pendientes señaladas en fallos previos y resolver los déficits identificados en sus actuaciones. Además, señaló la necesidad de fortalecer los controles sobre las actividades contaminantes, aplicar sanciones efectivas a los infractores y mejorar significativamente la fiscalización ambiental. En esta misma línea, manifestó la necesidad de instalar redes de monitoreo independientes para evaluar la calidad del aire y otras matrices ambientales de manera constante. Finalmente, exigió la adopción de nuevas regulaciones que actualicen y perfeccionen la normativa ambiental vigente, alineándola con estándares internacionales más estrictos.</p>											
<a href="#">6740-2024</a>	18/12/2024	Corte Suprema	Inmobiliaria Península de Pucón S.A. / Ilustre Municipalidad de Pucón	Casación ambiental	Rechaza	Ministro Sergio Muñoz G., Ministra Ángela Vivanco M., Ministra Adelita Ravanales A. y Abogados Integrantes José Valdivia O. y Andrea Ruíz R.	-	Si, la decisión contó con el voto en contra del Sr. Valdivia, quien se pronunció a favor de acoger el recurso, debido a que se habría constatado una infracción de	Adelita Ravanales	Humedales urbanos; permiso de edificación; reclamo de ilegalidad	Humedales



									derecho, ya que la normativa existente no exigía la evaluación ambiental en la fase de anteproyecto y, por tanto, la Municipalidad se habría extralimitado en sus atribuciones.			
<p>Conociendo de un recurso de casación en la forma y en el fondo la Excm. Corte Suprema resolvió confirmar lo resuelto por la I. Corte de Apelaciones de Temuco que rechazó el reclamo de ilegalidad que interpuso respecto del Ordinario N° 620 de 17 de junio de 2023 emitido por la Dirección de Obras Municipales de Pucón (DOM Pucón), en virtud del cual se rechazó su solicitud de aprobación de anteproyecto de edificación de obra nueva -para la construcción de dos casas-, por no acompañar pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental conforme lo dispone el artículo 10 letra s) de la Ley N° 19.300, pese a emplazarse en una zona en proceso de declaración de humedal urbano. En lo relevante, el máximo tribunal concluyó que la DOM Pucón actuó dentro de sus competencias al exigir el pronunciamiento del SEA, dado que la zona estaba en proceso de declaratoria de humedal urbano y requería protección especial.</p>												
<a href="#">16499-2024</a>	27/12/2024	Corte Suprema	Constructora AP SpA/ Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 472 de fecha 14 de marzo de 2023)	Casación ambiental	Rechaza	Ministros Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Sr. Juan Muñoz P.(s) y Sra. Eliana Quezada M. (s)	-	-	Eliana Quezada M.	SMA, infracción ambiental, emisión de ruidos	-	
<p>La reclamante, Constructora SpA cuestionó la resolución de la SMA, la cual impuso una multa de 64 UTA por una infracción ambiental clasificada como leve. La empresa argumentó que la resolución carecía de fundamentación adecuada y presentaba errores de procedimiento. En esta misma línea, se indica que la SMA no justificó por qué optó por una sanción económica en lugar de una amonestación escrita, ni explicó cómo las circunstancias específicas del caso influyeron en la determinación del tipo y la cuantía de la sanción.</p> <p>La reclamante sostuvo que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales, la SMA debía detallar explícitamente los factores considerados, como el valor de seriedad de la infracción y los elementos que llevaron a descartar la amonestación como medida proporcional.</p> <p>En su defensa, la SMA afirmó que la decisión fue debidamente motivada y que se habían ponderado las circunstancias del caso. Argumentó que se consideraron factores como el riesgo medioambiental generado, los efectos sobre la salud pública, el número de personas afectadas (aproximadamente 1.150), la capacidad económica del infractor, el beneficio económico obtenido</p>												



	<p>(estimado en 24,2 UTA), y la falta de medidas correctivas voluntarias por parte de la empresa. Además, indico que aunque la infracción era leve, la multa era necesaria para cumplir con el objetivo disuasorio de la normativa ambiental.</p> <p>La Corte Suprema rechazó los recursos de casación interpuestos por Constructora SpA, confirmando la legalidad de la resolución de la SMA. El tribunal sostuvo que la decisión de la Superintendencia estaba suficientemente fundamentada en las normas aplicables y en un análisis riguroso de los hechos del caso. Destacó que el solo hecho de clasificar una infracción como leve no obliga a optar por una amonestación escrita, especialmente cuando las circunstancias concurrentes justifican una sanción económica. La Corte también estipulo que la resolución había sido coherente con los criterios establecidos en las bases metodológicas de la SMA y que el procedimiento seguido por esta autoridad se ajustó a los estándares legales y técnicos requeridos.</p>										
<a href="#">84-2019</a>	26/12/2024	C.A. Valparaíso	CORPORACIÓN PRO-DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE VIÑA DEL MAR / REGINATO	Reclamo de ilegalidad Municipal	Rechaza	Ministro Rodrigo Cortés Gutiérrez, Ministra Sara Marcela Covarrubias N. y el Abogado Integrante Eduardo Morales E.	-	-	Eduardo Morales Espinosa	Santuario de la Naturaleza; Permiso de Edificación; Dirección de Obras Municipales; reclamo de ilegalidad; extemporaneidad; vicios de ilegalidad; solicitud de invalidación; Resolución de calificación ambiental; solicitud de invalidación.	Inmobiliario
	<p>La Corporación Pro-defensa del Patrimonio Histórico Cultural de Viña del Mar y Fundación Yarur Bascuñan dedujeron un reclamo de ilegalidad municipal en contra del Decreto Alcaldicio N°13.060 de fecha 18 de noviembre de 2019 de la I. Municipalidad de Viña del Mar que rechazó el reclamo de ilegalidad previamente interpuesto en contra de Res. N°804 del 9 de septiembre de 2019 dictada por el Director de Obras Municipales que rechazó la solicitud de invalidación respecto del Permiso de Obra Nueva N°162 otorgado al proyecto "Alto Santorini", solicitando se invalide dicho permiso, debido a que se emplaza a menos de 1 metro del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de Concón, área protegida por Decreto N°45 del 2012 del Ministerio del medio Ambiente, indicando que llevaron a cabo construcciones que han afectado irreversiblemente este ecosistema frágil y protegido como sitio prioritario para la biodiversidad regional. En concreto, sostienen que, pese a existir sentencias firmes que declararon ilegal la ejecución de las obras, el Director de Obras Municipales rechazó la solicitud de invalidación del permiso. La I. Municipalidad de Viña del Mar argumentó que la autorización ambiental previa no resulta exigible para un permiso de edificación, sino que sólo la recepción definitiva de las obras y ha argumentado la extemporaneidad del reclamo de ilegalidad, el cual establece un plazo de 15 días para interponer esta acción. La Corte de Apelaciones de Valparaíso, conociendo del reclamo, indicó que este se dirige contra el Decreto Alcaldicio que desestimó el reclamo de ilegalidad presentado en contra de la resolución que otorgó el permiso de edificación y que, por tanto, carece de competencia para pronunciarse sobre el mérito de la decisión que rechazó la invalidación del permiso, debiendo limitarse a un análisis de legalidad o ilegalidad del procedimiento de invalidación y el acto de término, sin embargo, advierte que el reclamo se fundamenta en presuntas ilegalidades del permiso de edificación cuya invalidación fue rechazada y no sobre vicios del procedimiento, por tanto, el reclamo de ilegalidad debía ser desestimado, por lo que lo rechaza.</p>										
<a href="#">977-202</a>	23/12/2024	C.A.	OLEODUCTO	Protección	Acoge	Ministra Paulina	-	-	Juan Pablo	Recurso de Protección,	Inmobiliario



4	4	Chillán	TRASANDINO S.A./FIERRO	CHILE		Gallardo G., Abogado Integrante Juan Pablo Ortega A.			Ortega A.	Oleoducto, Servidumbres, Autotutela	y Oleoductos
<p>La empresa Oleoducto Trasandino Chile S.A. presentó un recurso de protección en contra de Glenda Fierro Arriagada, argumentando que la demandada había amenazado con desenterrar un oleoducto ubicado en su propiedad utilizando maquinaria pesada. Según la empresa, este acto podría haber dañado gravemente la infraestructura del oleoducto, poniendo en riesgo el medio ambiente y la seguridad de los vecinos.</p> <p>La empresa fundamentó su acción en la existencia de una servidumbre constituida desde los años 90, la cual protege la infraestructura del oleoducto que cruza varias comunas, incluido el predio de la demandada. Oleoducto Trasandino acusó a la demandada de incurrir en un acto de autotutela ilegal, ya que intentó resolver unilateralmente la controversia mediante amenazas de daño físico al ducto. Este tipo de conducta está prohibido por el ordenamiento jurídico chileno, que exige que cualquier disputa sobre derechos de propiedad o servidumbres se resuelva a través de los tribunales competentes y no por la vía de la acción directa de las partes.</p> <p>En su defensa, la demandada sostuvo que el oleoducto no estaba debidamente constituido legalmente y que los pagos ofrecidos por la empresa para mantener la servidumbre eran insuficientes. Justificó sus amenazas como una respuesta a la falta de acuerdo en las negociaciones con la empresa.</p> <p>La Corte de Apelaciones resolvió acoger el recurso de protección presentado por Oleoducto Trasandino Chile S.A. y ordenó a la demandada abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera alterar o dañar el oleoducto o su infraestructura asociada, mientras no exista una resolución judicial definitiva sobre la validez y alcance de la servidumbre. Este fallo busca preservar el estado actual del oleoducto y garantizar el respeto a los procedimientos legales en la resolución de conflictos de esta naturaleza.</p>											
603-2024	31/12/2024	C.A. Punta Arenas.	JOSE RUIZ ALVARADO Y OTROS CONTRA PATAGONIA RALLY CLUB	Protección	Rechaza	Ministros Maros Kusanovic A., Caroline Turner G y Ministro suplente Juan Villa M.	-	-	No se menciona.	Recurso de protección; pérdida de oportunidad; Extemporaneidad; Reserva Biocultural; Rally automovilístico	Automovilístico
<p>La acción de protección presente fue entablada por Cecilia Hidalgo Ahumada, José Ruiz Alvarado y Mortiz Bastías Moreno en contra de Patagonia Rally Club, representada por Francisco Cárdenas, por la realización de una carrera automovilística a realizarse con fecha 13 al 15 de diciembre de 2024, solicitando se acoja el recurso, se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho, en particular se ordene a la recurrida detener las actividades de carreras o competiciones, se conmine a la recurrida abstenerse de desarrollar estas actividades en el futuro y se condene en costas a la parte recurrida. La competencia automovilística en cuestión accedería al fundo San Fernando, parte de una reserva Biocultural, en la cual se desarrollan actividades culturales y de hospedaje a turistas nacionales e internacionales, impactado en sus actividades y en la biodiversidad que existe en su ecosistema. En el caso de Cecilia Hidalgo, ella posee enfermedades respiratorias graves, alegando que la competencia resulta atentatoria de sus derechos fundamentales, de propiedad, desarrollo de libertad económica, de integridad física y psíquica, y de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Por su parte, Patagonia Rally Club alega la extemporaneidad del recurso. En la especie la recurrente acciona para reclamar respecto de la realización de un rally automovilístico que tuvo lugar los días 13 a 15 de los corrientes, y la acción fue impetrada el día 13 de diciembre, lo que impide considerarla como extemporánea. Se advierte que ha cesado el acto que se reclama como vulneratorio y cuyos efectos, los actores, pretendían paralizar con la presente acción, en consecuencia, el arbitrio ha perdido oportunidad ya que, aún si se estimara que</p>											



	<p>existió de parte de la recurrida un acto arbitrario o ilegal que prive o perturbe al favorecido del ejercicio de alguna de las garantías constitucionales amparadas por el recurso de protección, no existen medidas de carácter urgente que pueda disponer esta Corte para restablecer el imperio del derecho, por cuanto ha concluido la actividad deportiva denunciada, lo que conduce al rechazo de la acción.</p>										
<a href="#">5946-2024</a>	3/12/2024	C.A. Valparaíso	MUÑOZ/GONZÁLEZ	Protección	Rechaza	Ministras Nancy Bluck B., Silvana Donoso O., y Ministro suplente Rodrigo Cortés G.	-	Ministra Bluck	No indica.	Recurso de protección, Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, Acto administrativo	Industrial
<p>"Nosvaldo Reyes, representante de la Junta de Vecinos El Bochinche de Algarrobo Norte, interpuso un recurso de protección en contra del alcalde de Algarrobo, Marco Antonio González, y del propietario de una planta de hormigón, Darío Peña Aliaga. Los recurrentes argumentaron que la operación de dicha planta vulneraba su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N°8 de la Constitución. Alegaron que la planta operaba en una zona excluida del desarrollo urbano y generaba emisiones contaminantes, como material particulado MP10 y MP2,5, además de causar problemas viales por el tránsito de camiones pesados en caminos no adecuados. Asimismo, señalaron que la planta operó ilegalmente durante más de un año sin los permisos correspondientes y que posteriormente se le otorgó una patente de microempresa familiar de manera irregular.</p> <p>En su defensa, el municipio reconoció que la planta funcionó sin patente en 2023, pero afirmó que el propietario regularizó su actividad obteniendo todos los permisos necesarios y acogiendo su operación al régimen de microempresa familiar establecido por la ley. Según el municipio, la planta contaba con un certificado de actividad inofensiva emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, y las fiscalizaciones realizadas no detectaron incumplimientos en materia ambiental ni un impacto vial significativo. Por su parte, Darío Peña Aliaga admitió haber operado inicialmente sin permisos, pero sostuvo que cumplió con todas las exigencias legales, incluyendo la implementación de medidas de mitigación ambiental.</p> <p>La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de protección, concluyendo que la planta de hormigón contaba con una patente comercial otorgada de manera legal. Determinó que no se acreditaron actos arbitrarios o ilegales por parte de los recurridos y que las supuestas afectaciones ambientales y viales no estaban suficientemente probadas. Además, la Corte señaló que la impugnación del otorgamiento de la patente debía realizarse mediante procedimientos administrativos específicos, y no a través de la acción de protección."</p>											
<a href="#">6289-2024</a>	5/12/2024	C.A. Valparaíso	CORPORACIÓN PARQUE PARA LAS SALINAS/ INMOBILIARIA LAS SALINAS LIMITADA	Protección	Rechaza	Ministras Nancy Bluck B., Silvana Donoso O., y Ministro suplente Rodrigo Cortés G.	-	Ministra Bluck	No indica.	Recurso de protección; bioremediación; contaminación de hidrocarburos; Plan de Monitoreo Participativo	Inmobiliario
<p>"Roxana del Pilar Bernal Guzmán interpuso un recurso de protección en virtud de su calidad de presidenta y representante legal de la Corporación Parque Las Salinas, en contra de la Inmobiliaria Las Salinas Limitada, alegando acciones y omisiones ilegales que amenazan sus derechos fundamentales consagrados en el Art. 18 N° 1, 2 y 8 de la CPR. La controversia gira en torno al paño de Las Salinas, ubicado en Viña del Mar, el cual ha sido históricamente foco de contaminación debido a actividades industriales, dejando restos significativos de contaminantes peligrosos en el suelo y el</p>											



<p>agua, incluyendo hidrocarburos, metales pesados y compuestos orgánicos volátiles. Inmobiliaria Las Salinas, propiedad de COPEC, propuso un proyecto de remediación ambiental para el sector ambiental. Sin embargo, ha sido objeto de controversia debido a las deficiencias y riesgos identificados en sus planes de saneamiento, en específico una selección inadecuada de tecnologías de remediación, errores en la metodología de muestreo y una insuficiente evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, atendido el método de ""pilas biológicas"" de bioremediación. Se argumenta que la inmobiliaria ha ignorado la necesidad de un Plan de Monitoreo Participativo y ha tomado decisiones de forma unilateral, lo que es visto como una violación a los principios de colaboración y transparencia en la gestión ambiental.</p> <p>Por su parte, la Inmobiliaria Las Salinas sostiene que ha seguido todos los procedimientos pertinentes y que el recurso de protección es improcedente. Alega que ha realizado esfuerzos para cumplir con las exigencias regulatorias, incluyendo la presentación de un Plan de Monitoreo Participativo, que fue autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Argumenta que la acción de protección es extemporánea y que se han realizado todas las acciones necesarias para minimizar el impacto del proyecto.</p> <p>El tribunal, después de considerar los alegatos de ambas partes y el contexto de la situación, concluye que no concurren los requisitos necesarios para acoger la presente acción constitucional. Señala que el recurso no puede prosperar ya que no hay un acto que esté vigente o que se encuentre en curso que amerite la adopción de medidas urgentes. En consecuencia, la acción es desestimada y rechazada, sin costas, bajo el entendimiento de que la Inmobiliaria Las Salinas ha actuado conforme a la normativa y que no se han vulnerado los derechos solicitados por la recurrente. La ministra Nancy Bluck Bahamondes disiente del fallo al considerar que la Inmobiliaria Las Salinas ha actuado de manera ilegal y arbitraria al iniciar la ejecución del proyecto de saneamiento sin cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), específicamente la falta de un plan de monitoreo participativo que incluya la participación adecuada de la municipalidad. Argumenta que esta omisión representa una amenaza inminente a la salud y bienestar de los habitantes de la zona, puesto que las obras podrían conllevar efectos irreparables en un área ya afectada por la contaminación industrial. A su juicio, el inicio de las obras sin el cumplimiento de dichos requisitos transgrede las normativas ambientales, sugiriendo así la necesidad de paralizar el proyecto hasta que se demuestre el cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad ambiental, lo cual considera urgente dada la gravedad de la situación."</p>											
<a href="#">1681-2024</a>	31/12/2024	C.A. Rancagua	ACOSTA/PEÑA	Protección	Acoge	Ministros Pedro Salvador Jesus Caro R., Michel Anthony Gonzalez C. y Abogada Integrante Ximena Isabel Carmona T.	-	-	No indica.	Recurso de protección; subdivisión rural; afectación a derechos de aprovechamiento de aguas; contaminación fuente superficial	Hídrico/Inmobiliario
<p>La acción de protección presente fue interpuesta por la Comunidad de Aguas Casas de Peuco, representada por Felipe Garay Pérez y Juan Acosta Zamorano, en contra de la Sociedad Agrícola Compagnon y Compañía Limitada, así como de Inversiones Megaterrenos Spa, debido a un proyecto inmobiliario denominado "Aires de Mostazal" que amenaza sus derechos de aprovechamiento de aguas. La comunidad solicita el acogimiento del recurso, la suspensión de la división de terrenos de los involucrados hasta que se implementen medidas adecuadas de mitigación ambiental y la protección de sus derechos hídrico-ambientales.</p>											



	<p>Se argumenta que el proyecto de subdivisión permitiría la construcción de viviendas sin las medidas necesarias para evitar la contaminación del Canal Peuco, lo cual afectaría gravemente sus derechos contemplados en la Constitución. Además, se menciona que el área ha sido declarada como zona de escasez hídrica, y que las medidas de control ambiental no han sido consideradas en el proyecto. Por su parte, la Sociedad Agrícola Compagnon alega la extemporaneidad del recurso, afirmando que la comunidad fue informada de las acciones del proyecto a finales de 2023. También argumentan que el proyecto cumple con la normativa legal y manifiestan que los derechos de agua han sido respetados, señalando que los presuntos derechos de la comunidad no se ven afectados por la subdivisión.</p> <p>El tribunal determina que la acción de protección procede, considerando que la solicitud de subdivisión efectivamente podría constituir un acto arbitrario que atenta contra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Por ello, se ordena a la recurrida Sociedad Agrícola Compagnon y a Inversiones Megaterrenos Spa, abstenerse de realizar solicitudes de subdivisión que impliquen la creación de nuevos núcleos urbanos y se requiere al Servicio Agrícola y Ganadero que evalúe la posibilidad de invalidar el certificado de subdivisión previamente otorgado, manteniendo la suspensión de su inscripción por un periodo de seis meses.</p>
--	--

### 3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.

### 3.3 Tribunales Internacionales

Tribunal/Institución	País	Título	Fecha	Materia	Demandante	Demandado	Resultado	Principales Normas	Resumen
Corte Constitucional de España	España	STC 142/2024	26-12-2024	Derecho Ambiental	54 Diputados requirientes	Ninguno.	Se desestima la acción de inconstitucionalidad.	Ley 19/2022 para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca; artículos 45;	El Tribunal Constitucional, en su sentencia 142/2024, desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por diputados del Grupo Parlamentario Vox contra la Ley 19/2022, que otorga personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. La mayoría del tribunal argumentó que la ley se enmarca dentro de la competencia estatal para la protección del medio ambiente, considerándola una norma básica que, aunque singular, no infringe el sistema de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Además, defendió que la atribución de personalidad jurídica al ecosistema es una técnica legislativa





									<p>148.1.9 y 148.1.23 de la Constitución Española.</p> <p>válida que busca fortalecer la protección ambiental, alineándose con un enfoque ecocéntrico que reconoce la interdependencia entre la calidad de vida humana y la salud de los ecosistemas, sin que esto vulnere la dignidad humana ni los derechos fundamentales.</p> <p>Por otro lado, los magistrados disidentes argumentaron que la sentencia representa un cambio de paradigma injustificado hacia un ecocentrismo que no se alinea con la tradición jurídica española, que ha sido históricamente antropocéntrica. Criticaron que la Ley 19/2022 extralimita las competencias del Estado al regular el régimen jurídico completo de un espacio natural protegido, lo que vulnera la autonomía de la Comunidad Autónoma de Murcia. Además, señalaron la falta de claridad en la naturaleza jurídica de la nueva persona creada por la ley y la indefinición de los derechos que se le otorgan, lo que genera inseguridad jurídica y contradicciones con normativas preexistentes. Finalmente, advirtieron que la ley podría contradecir el Derecho de la Unión Europea, especialmente el principio de "quien contamina paga".</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Agradecimientos:** Ornella Otarola Tiozzo, Diego Gutierrez Rogers, Mariana Fernández Vergara, Renzo Tapia Fernández, Agustín Lioi Pérez, Isidora Lazo Arenas, Francisca Vergara Araos, Tomás Gutierrez Guerra, Agustín Hidrobo Boke.